

Resolución Ministerial

Lima, 16 JUN. 2021

VISTO:

El Memorandum (DGC) N° DGC00712/2021, del 16 de junio de 2021 de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que es una función específica del Sector, otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27891, Ley de Refugiado, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el Sector encargado de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en relación con el derecho internacional de los refugiados, así como de las leyes internas sobre la materia;

Que, el inciso k) del numeral 2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, crea la Calidad Migratoria Humanitaria y establece que dicha calidad será otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores por un plazo de 183 días prorrogables, en tanto las condiciones que originaron su otorgamiento permanezcan vigentes en el tiempo;

Que, el artículo 58 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, precisa que la persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1350, salvo las figuras de protección internacional.

Que, los literales a y b del artículo 91° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que la Calidad Migratoria Humanitaria será otorgada a quienes, estando en el territorio nacional, no reúnen los requisitos para la protección de asilado o refugiado y se encuentren en una situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales o a los solicitantes de refugio o asilo, entre otros;

Que, el literal m) de del artículo 99° del Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como una de las funciones de la Dirección de Derechos Humanos de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, llevar la documentación, registro y archivo de los casos de Refugio y Asilo en el Perú;

Que, el referido Reglamento de Organización y Funciones en el literal f) de su artículo 118° establece como una de las funciones de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la de coordinar, dirigir, controlar y evaluar el proceso para el otorgamiento de visas y calidades migratorias peruanas en el exterior;

Resolución Ministerial

Que, habiendo un significativo número de personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional, en situación de gran vulnerabilidad e invocan el reconocimiento del refugio; es necesario establecer los lineamientos temporales que orienten el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria, de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en atención a las disposiciones previas, mediante Resolución Ministerial N° 204-2021-RE, de fecha 14 de junio de 2021, se aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento y prórroga de Calidad Migratoria Humanitaria", los cuales deben ser ajustados en cuanto al mecanismo que será utilizado para el otorgamiento y prórroga de la citada calidad migratoria;

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el Decreto Supremo N°002-2021-IN, establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones otorga gratuitamente el carné de extranjería a quienes el Ministerio de Relaciones Exteriores les apruebe la calidad migratoria humanitaria;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-2010-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación

Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento y prórroga de Calidad Migratoria Humanitaria", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.-Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 204-2021-RE

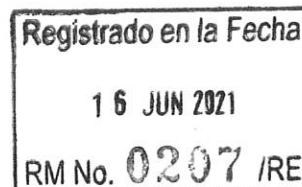
Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 204-2021-RE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y de los lineamientos aprobados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/rree).

Regístrese y comuníquese.


Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores



Resolución Ministerial

Lineamientos para el otorgamiento y prórroga de la Calidad Migratoria Humanitaria

I. Finalidad

Establecer los lineamientos temporales, para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Humanitaria a las siguientes personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional:

- a. Quienes no reúnen los requisitos para la protección de asilado o refugiado y se encuentren en una situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales.
- b. Solicitantes de refugio o asilo.

II. Base Legal

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2 Ley N°29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.3 Decreto Supremo 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.4 Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 2.5 Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Las normas mencionadas en la base legal de los presentes lineamientos incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

III. Alcance

Los lineamientos desarrollados a continuación son de aplicación de los siguientes órganos de línea y unidades orgánicas:

- a. Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.
- b. Dirección de Política Consular.
- c. Subdirección de Trámites Consulares.
- d. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
- e. Dirección de Derechos Humanos.

IV. Disposiciones General

4.1 Registro de aprobación y prórroga de la Calidad Migratoria Humanitaria

El Ministerio de Relaciones Exteriores efectúa el registro de la aprobación y prórroga de la Calidad Migratoria Humanitaria, en la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin.

4.2 Plazos

- a. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días calendario. Pudiendo prorrogarse, en tanto persistan las condiciones de gran vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.



Resolución Ministerial

- b. El plazo para la prórroga es por periodos de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, cada vez.

V. Disposiciones específicas

5.1 Otorgamiento

- 5.1.1 La Dirección de Derechos Humanos identifica los casos de solicitantes de refugio que reúnen las condiciones para acceder a la calidad migratoria humanitaria y los remite a la Dirección de Política Consular. Para estos efectos, dicha dirección solicita colaboración de la Superintendencia Nacional de Migraciones u otros, en cuanto a la información sobre la situación migratoria y antecedentes criminales.
- 5.1.2 Dicha información es canalizada a través de un memorándum el cual contiene la opinión de la Dirección de Derechos Humanos sobre la procedencia de otorgar la calidad migratoria humanitaria.
- 5.1.3 La Dirección de Política Consular coteja los datos mencionados en el 5.1.1 y efectúa el registro correspondiente. En caso existan algunas observaciones sobre los datos recibidos, la Dirección de Política Consular solicita a la Dirección de Derechos Humanos, información complementaria.
- 5.1.4 La Dirección de Política Consular, con la opinión favorable de la Dirección de Derechos Humanos, otorga la calidad migratoria humanitaria.
- 5.1.5 La Dirección de Política Consular, comunica a las personas extranjeras el documento que acredita el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria.
- 5.1.6 La Dirección de Política Consular pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la información sobre el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria.
- 5.1.7 Conforme el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, la Calidad Migratoria Humanitaria no se aplica a la persona extranjera que registre antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o en las exclusiones precisadas en los literales a, b y c del numeral 91.2 del artículo 91 del citado reglamento.

5.2 Prórroga

- 5.2.1 La Dirección de Política Consular prorroga automáticamente la calidad migratoria humanitaria, salvo que la Dirección de Derechos Humanos comunique que la persona extranjera no mantiene las condiciones para continuar con la calidad migratoria.
- 5.2.2 El plazo para la prórroga es por periodos de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, cada vez.
- 5.2.3 La Dirección de Política Consular comunica a la persona extranjera la prórroga de su calidad migratoria humanitaria; y, pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la información de dicha prórroga.

Resolución Ministerial

5.3 Cancelación

En caso de la comisión delitos, se procede a la cancelación de la calidad Migratoria conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y al Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

VI. Disposiciones complementarias

6.1 Apoyo complementario

6.1.1 Las Unidades de organización concernidas, en el marco de su competencia, procura la asistencia técnica, a fin de contar con los mecanismos y medios que faciliten la gestión de los presentes lineamientos.

6.1.2 La Oficina General de apoyo a la Gestión Institucional, proporciona el apoyo y soporte necesario para el cumplimiento de la finalidad de los presentes lineamientos.

6.2 Coordinaciones interinstitucionales

La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares realiza las coordinaciones técnicas que permitan establecer los medios y mecanismos mediante los cuales se logre el intercambio de información con otras entidades públicas.

6.3 Consideraciones sobre vulnerabilidad

Para la determinación de la situación de vulnerabilidad se considera la atención de la situación individual de la persona extranjera, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, así como en las disposiciones nacionales aplicables sobre la materia.



Resolución Ministerial

VII. Anexo

7.1 Flujograma

FLUJOGRAMA LINEAMIENTOS PARA EL "OTORGAMIENTO" DE LA CALIDAD MIGRATORIA HUMANITARIA

Referencia - Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1350.

